



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00489
(09 de febrero de 2018)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 y Resolución 843 del 08 de mayo de 2017; acorde con lo regulado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de septiembre de 2014 se suscribió entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD el CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS E&P No. 17 – ÁREA VMM-9 RONDA COLOMBIA 2014, cuya cláusula 3. Objeto, dispone:

“3.1 Enunciación: Consiste en la asignación del Área VMM-9, Continental, prospectiva para Yacimientos No Convencionales, dentro de cuya delimitación el Contratista tiene derecho exclusivo y obligación de acometer y desarrollar actividades Exploratorias (...); a realizar las inversiones previstas para el efecto, así como a producir los Hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran en el subsuelo de la misma, con arreglo a Programas específicos, y a cambio de retribuciones consistentes en el pago de Regalías, de Derechos Económicos y de Aportes a título de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.

(...)”

Que dicho contrato, en materia ambiental, prevé:

“36.3 Responsabilidad Ambiental: Es obligación y deber primordial del Contratista prestar la más exigente atención a la protección y restauración o restitución del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, así como al cumplimiento estricto de la normatividad aplicable a estas materias, incluidas las obligaciones derivadas de Licencias Ambientales, así como a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

(...)

Para el desarrollo de actividades sometidas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, los trámites pertinentes deben iniciarse, a más tardar, dentro de los noventa (90) Días Calendario anteriores a la fecha programada en el respectivo Plan de Exploración, así como tramitar oportuna y diligentemente, con todos los requisitos impuestos por el ordenamiento superior, las actuaciones requeridas ante las autoridades competentes.

(...)”

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Que de acuerdo con lo anterior, a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea -VITAL con número 0200090026874718002 y radicación 2018010649-1-000 del 05 de febrero de 2018 (VPD0026-00-2018), la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD solicitó, a esta Autoridad, la Licencia Ambiental para desarrollar actividades de exploración de hidrocarburos en Yacimientos Convencionales y Yacimientos No Convencionales, en el área del proyecto denominado "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VMM-9", localizado en el municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander.

Que en el resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental, aportado en la solicitud de Licencia, indican:

"1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto, para el que se solicita Licencia Ambiental, consiste en realizar actividades de exploración en yacimientos convencionales y no convencionales al interior del Área de Perforación Exploratoria VMM-9 (APE VMM-9), ubicada en jurisdicción del municipio de Cimitarra (Santander) y con ello dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el contrato E&P No. 17 suscrito por PAREX con la ANH, Ronda 2014.

(...)

Para cumplir con los objetivos específicos del proyecto de perforación exploratoria se realizarán las siguientes actividades objeto de esta solicitud de licenciamiento ambiental:

- 1. Construir un máximo de 20 plataformas multipozos, para la perforación hasta de 10 pozos por cada plataforma, en los que se incluyen pozos exploratorios. Cada plataforma tendrá un área hasta de 7 ha.*
- 2. Perforar máximo 120 pozos en el APE en las plataformas multipozo.*
- 3. Del total máximo de 120 pozos realizar la estimulación hidráulica de hasta 13 pozos, mediante la ejecución de hasta 30 etapas de estimulación en cada uno de ellos. (Actividad de yacimientos no convencionales).*
- 4. Realizar pruebas de producción en yacimientos convencionales y pruebas piloto en Yacimientos no convencionales.*
- 5. Reinyectar agua de formación y fluidos de retorno de la actividad de estimulación hidráulica.*
- 6. Inyectar agua del recurso como mecanismo de recobro mejorado.*
- 7. Adecuar y construir la infraestructura de vías, líneas de transporte de fluidos, líneas eléctricas, pozos reinyectores y facilidades que sean requeridos.*

(...)"

Que, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, radicó con la solicitud antes mencionada, la siguiente documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de la licencia ambiental y sus anexos.
- Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
- Mapas del proyecto e información geográfica y cartográfica (GDB)
- Descripción del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
- Copia de la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación ambiental de la licencia ambiental ante la ANLA por un valor de Cien millones de pesos m/cte. (\$100.000.000) del 19 de julio de 2017, de acuerdo con la liquidación remitida por la ANLA.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

- Copia de la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación ambiental de la licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS por un valor de Catorce millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$14.484.000) del 29 de noviembre de 2017, de acuerdo con la liquidación remitida por la ANLA.
- Copia de la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación ambiental de la licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, correspondiente a la reliquidación por cambio de vigencia, por un valor de Cuatrocientos treinta y dos mil pesos m/cte. (\$432.000) del 17 de enero de 2018, de acuerdo con la liquidación remitida por la ANLA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, con NIT. 900268747-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de enero de 2018.
- Certificaciones No. 320 del 27 de marzo de 2015 y 0228 del 2 de marzo de 2017 expedidas por el Ministerio del Interior, en las cuales certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías, ROM, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA, APE VMM-9, localizado en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el departamento de Santander.
- Copia de la comunicación con radicado No. 0692 0839 del 24 de febrero de 2017 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual la entidad informa de la recepción del Plan de manejo arqueológico preliminar.
- Copia del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 17 - ÁREA VMM-9 Ronda Colombia 2014.
- Copia de la comunicación radicada con número 00413 ante la Corporación Autónoma Regional de Santander, de fecha 12 de enero de 2018, haciendo entrega del Estudio de Impacto Ambiental.
- Concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en relación con la actividad de estimulación hidráulica en yacimientos no convencionales.
- Información sobre el trámite de levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
- Copia de la Resolución 0638 del 4 de junio de 2015 expedida por la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales, en la cual se otorga el permiso de Estudios para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Fundamentos Jurídicos

Que el Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Que, en relación con lo anterior, el numeral decimo del Artículo 4° de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, dispone que requieren del servicio de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, los permisos, concesiones y autorizaciones y/o sus modificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 sobre licencias ambientales, dispuso que:

*"... **Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."*

Que por su parte el Artículo 2.2.2.3.2.1. sobre los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, estableció *"Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."*

Que el Artículo 2.2.2.3.2.2. señala los proyectos objeto de licenciamiento de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en particular para el sector hidrocarburos:

"(...)

1. En el sector hidrocarburos:

a) ...

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;

c) ...

(...)"

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la solicitud de una licencia ambiental, así:

*"... **De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*
10. *(...)*

Parágrafo 1º. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA, el solicitante deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a la ANLA en el momento de la solicitud de licencia ambiental.

(...)

Parágrafo 4º. Cuando se trate de proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos en los cuales se pretenda realizar la actividad de estimulación hidráulica en los pozos, el solicitante deberá adjuntar un concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que haga constar que dicha actividad se va a ejecutar en un yacimiento convencional y/o en un yacimiento no convencional."

Que, revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, ha cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3. Ibídem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 2015, y será realizada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA.

Que así las cosas, esta Autoridad considera procedente iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para desarrollar actividades de exploración de hidrocarburos en Yacimientos Convencionales y Yacimientos No Convencionales, en el área del proyecto denominado "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VMM-9", localizado en el municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la formación y examen de expedientes: "*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*", por lo cual esta Autoridad realizará la apertura del expediente respectivo, para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1° del Artículo Tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-*", faculta al Director de esta Autoridad para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que mediante Resolución No. 843 del 08 de mayo de 2017, se nombró en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental para desarrollar actividades de exploración de hidrocarburos en Yacimientos Convencionales y Yacimientos No Convencionales, en el área del proyecto denominado "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VMM-9", localizado en el municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander,

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

solicitada por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD identificada con Nit. 900268747-9, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto, conformar el expediente **LAV0006-00-2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con título de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que la empresa dé aviso por escrito al Ministerio del Interior –Dirección de Consulta Previa, con copia a esta Autoridad, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental aportado por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VMM-9", a efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, fecha que se le informará por medio de oficio, siempre y cuando se haya notificado el presente acto administrativo en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario se comunicará mediante oficio una nueva fecha de visita.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD que si para el proyecto, obra o actividad objeto de la solicitud de licencia ambiental, se requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental regional, respectivamente, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, que, en caso de superposición del proyecto a licenciar, con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, a la Alcaldía Municipal de Cimitarra en el Departamento de Santander y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de febrero de 2018

Claudia V. González

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores

YENNY CAROLINA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista

YCB

Revisor / Líder

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

JCT

Expediente No. LAV0006-00-2018
Fecha: 9 de febrero de 2018

Proceso No.: 2018013418

Archívese en: **LAV0006-00-2017**
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.